

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
(Procompetencia)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 004-2023**

**QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 002-2023 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023 Y OTORGA PODERES DE FIRMA PARA APROBACIÓN DE DESEMBOLSOS, PAGOS Y EL MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA).**

El Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA** (en lo adelante "**Procompetencia**"), compuesto por los señores María Elena Vásquez Taveras, Gianna Liz Franjul Rivera, María Elisa Holguín López, Francisco Manuel Pimentel Vásquez y Keryma Marra Martínez, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008 (en lo adelante, "Ley núm. 42-08" o por su nombre completo), reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad de votos la presente **RESOLUCIÓN**:

**I. Antecedentes de hecho**

1. En fecha 10 de abril del año 2023 se integró como encargado del Departamento Administrativo y Financiero de **Procompetencia** el señor Eduardo Arturo Fernández Álvarez, en sustitución de la señora Rhina Minoska Peguero Dumé, renunciante, de conformidad con el Acta Núm. 002-2023 correspondiente a la reunión extraordinaria del Consejo Directivo celebrada el primero (1) de marzo del año 2023.

2. Teniendo en cuenta que el cambio antes mencionado involucra a una funcionaria a favor de quien se habían otorgado poderes específicos para el manejo de las cuentas a nombre de la institución, corresponde entonces a este Consejo Directivo revocar la autorización para el manejo de recursos económicos y financieros de esta Comisión, que había sido otorgada a la pasada encargada Administrativa y Financiera, y autorizar a otro funcionario para que pueda válidamente, suscribir las transacciones bancarias y financieras contra las cuentas de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (**Procompetencia**).

3. Aclarado lo anterior, siendo ponderados los hechos, este Consejo Directivo los considera suficientes para decidir y, **EN CONSECUENCIA**,

**II. Fundamentos de derecho**

4. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 31, literal "i" de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, el Consejo Directivo de **Procompetencia**, posee facultad para tomar decisiones en torno al otorgamiento de los poderes necesarios a favor de las personas que manejarán las cuentas de la institución, con la finalidad de permitir su operatividad.

5. Que atendiendo a la sustitución de un funcionario con poderes específicos para el manejo de las cuentas a nombre de la institución, corresponde que este Consejo Directivo modifique lo dispuesto en la Resolución núm. 002-2023 y actualice el régimen de firmas



autorizadas para girar cheques, efectuar endosos, retiros y demás transacciones bancarias y financieras, que actualmente se encuentra registrado en las instituciones bancarias en las cuales **Procompetencia** mantiene cuentas e instrumentos financieros.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero de 2010. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del veintiséis (26) de enero de 2010 y reformada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, Número 42-08, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008);

**VISTA:** La Ley de Tesorería Nacional, núm. 567-05, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil cinco (2005);

**VISTA:** La Normativa para la apertura de Cuentas Bancarias del Sector Público no Financiero, dictada por la Tesorería Nacional en fecha 3 de junio de 2011;

**VISTA:** La Resolución núm. 002-2023 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) la cual “Que modifica la resolución núm. 007-2022 de fecha 22 de marzo de 2022 y otorga poderes de firma para aprobación de desembolsos, pagos y el manejo de las cuentas bancarias e instrumentos financieros de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (**Procompetencia**)”.

**VISTOS:** Los demás textos legales aplicables;

### III. Parte Dispositiva

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (**Procompetencia**),

en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero del dispositivo de la Resolución núm. 002-2023 dictada por este Consejo Directivo en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero de año dos mil veintitrés (2023), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“**PRIMERO: OTORGAR** poder, tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario, a favor de los funcionarios de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (**Procompetencia**) que se indican a continuación para que, actuando en nombre y representación de esta institución, puedan válidamente, suscribir las transacciones bancarias y financieras contra las cuentas de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (**Procompetencia**). A estos fines se autorizan dos grupos de firmas a operar, sujeto a las normas más abajo establecidas:

#### Grupo A:

1. María Elena Vásquez Taveras, presidente del Consejo Directivo.
2. Fior D'Aliza Alduey Mercedes, directora ejecutiva.



**Grupo B:**

1. Keryma Marra Martínez, miembro del Consejo Directivo.
2. Gianna Franjul, miembro del Consejo Directivo.
3. Eduardo Arturo Fernández Álvarez, encargado del Departamento Administrativo y Financiero.
4. Manuel Ramón Oleaga Muñoz, encargado de la División de Contabilidad y Presupuesto.

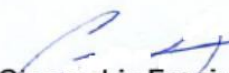
**Párrafo I.** Para las operaciones financieras y bancarias, tales como apertura y cierre de cuentas, emisión de cheques, giros, transferencias, endosos y cualquier otra transacción destinada al manejo operativo de la institución, que englobe un monto total de hasta Ochocientos Mil Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$ 800,000.00), se exigirá la firma conjunta de una funcionaria del “Grupo A” y dos (2) funcionarios del “Grupo B”, debiendo siempre existir al menos una firma de uno de los miembros del Consejo Directivo.


**Párrafo II:** En aquellos casos en que las operaciones financieras y bancarias, excedan el monto indicado en el párrafo anterior, se exigirá la firma conjunta de las dos funcionarias del “Grupo A” y dos funcionarios del “Grupo B”.


**SEGUNDO: INSTRUIR** a la directora ejecutiva, en sus atribuciones de secretaria del Consejo Directivo, en virtud de las disposiciones del artículo 33 literal “i”, a la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

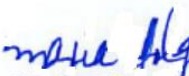
Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (Pro-Competencia)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
María Elena Vásquez Taveras  
Presidente del Consejo Directivo

  
Gianna Liz Franjul Rivera  
Miembro del Consejo Directivo

  
Francisco Manuel Pimentel Vásquez  
Miembro del Consejo Directivo

  
Keryma Marra Martínez  
Miembro del Consejo Directivo

  
María Elisa Holguín López  
Miembro del Consejo Directivo

  
Fior D'Aliza Alduey Mercedes  
Directora Ejecutiva,  
Secretaria del Consejo Directivo

